

DATOS PROFESIONALES

Apellido y Nombres:

Tipo de Documento: Número de Documento: Sexo:

CUIT: Matrícula Provincial:

Consultorio:

Domicilio: Calle: Número:

Torre: Piso: Departamento:

Localidad: Código Postal:

Realiza domicilio por **IOMA**: SI NO

Dirección de email:

Teléfono (con característica):

Cuenta corriente o caja de ahorro (Banco Provincia):

Nota:

Puede solicitar Protocolos - Normas de IOMA en COKIBA a través de la página web www.ioma.gba.gov.ar puede consultar: FTP - Normas - Plan MAMI - Nomenclador de aranceles. Solicite su clave de acceso en su Distrito.

IMPORTANTE

La presente adhesión constituye una manifestación de voluntad del profesional suscriptor que integra las restantes cláusulas del convenio vigente entre el IOMA y la entidad que lo nuclea, razón por la cual, la inobservancia parcial o total a las condiciones de adhesión expresadas en los puntos 1 a 4 del presente modelo configura causal de incumplimiento contractual que habilita a la Obra Social a rescindir parcialmente el vínculo con el profesional, lo que así declara conocer y aceptar. Constatado en forma fehaciente el incumplimiento por la Obra Social, se dará vista por el término de cinco (5) días hábiles a la Entidad representativa del profesional, a fin de que efectúe las manifestaciones que estime pertinentes, vencido el cual, el IOMA adoptará la Resolución que en derecho corresponda. El profesional suscriptor acepta de conformidad, que la intervención de su Entidad representativa en esta instancia, garantiza suficientemente la defensa de sus intereses.

Condiciones de adhesión

1. Por la presente, adhiere en forma expresa a los términos del convenio vigente y sus modificatorias, suscripto entre la Entidad que lo representa y el IOMA.

2. Asimismo declara conocer y se obliga a observar y dar cumplimiento a:
 - a) Las previsiones contractuales vigentes y sus modificaciones;
 - b) Los programas y/o planes de atención;
 - c) Los protocolos respectivos;
 - d) Las normas de atención y procedimiento;
 - e) Las resoluciones emanadas del Honorable Directorio del IOMA y/o las que se dicten por algún órgano inferior en ejercicio de facultad delegada por el Alto Cuerpo;
 - f) La ley del IOMA nro. 6.982 (T.O. 1987) y su Decreto Reglamentario nro 7881/84;

3. Las normas legales, reglamentarias y/o contractuales que pudieren dictarse en el futuro, no se considerarán oponibles al profesional, sino después de su publicación oficial y/o de su notificación fehaciente a la Entidad Intermedia que lo nuclea, quien asume en forma exclusiva la carga de llevar a conocimiento del médico la comunicación respectiva.

4. Las modificaciones que pudieren sufrir en el futuro los instrumentos destacados en los apartados a) al e) del punto 2, serán oponibles al profesional, con el alcance establecido en el punto 3.

Fecha

Firma y Sello del Profesional